



Junta de Acción Comunal
Vereda la Serranía
Municipio de Puerto López



Puerto López Enero 20 del 2023

Señores

Autoridad Nacional de licencias Ambientales
Att. DR Rodrigo Negrete Montes
Director general

Respetado Dr Negret

La Asociación Comunal de la vereda de la Serrania del Municipio de Puerto López , Departamento del Meta, ha tenido por mandato en diferentes ocasiones y Asambleas, la vigilancia sobre la indispensable recuperación de la Via numerada 25120 en el plan vial departamental la cual se localiza entre la desviación desde el sitio denominado La Virgen ubicada en el kilómetro 25 de la Via Principal entre el municipio Puerto López y el Municipio de Puerto Gaitán, facilidad vial seriamente afectada por instrucciones gubernamentales que autorizaron por causas de fuerza mayor durante 47 días entre Mayo y Junio del año 2021, la desviación de la totalidad del tráfico de dicha carretera hacia la via en referencia, la cual no tenia la estructura adecuada para ese servicio

Desde esa época se han efectuado reparaciones de mantenimiento parcial por parte de las diferentes operadoras que la tienen a su cargo, como consecuencia de las diversas adjudicaciones de la entidad hoy a su buen su cargo, pero ninguna con el objetivo de recuperación de la estabilidad perdida por dicho uso y apta para la movilidad de los equipos para la exploración y producción del área denominada Llanos 58 (expediente LAM 5669) todo lo cual esta incluido en el expediente # LAM 1093 15DPE20334-00-2018 fruto claro esta de lo establecido por el decreto 1076 del 2015 en función de lo igualmente registrado en el decreto 3573 del 2011.

Pues bien desde la adjudicación a la Firma Hupecol (Llano 58) y las posteriores a cargo de los señores Iberoamericana de Hidrocarburos C.Q. Exploración y Producción S.A.S (expediente LAM 1093) (resolución 663 del 18 de agosto para el campo valdivia Almagro) y las adjudicaciones recientes a la Firma Andes producción Company LLC Sucursal Colombia) para la recuperación del campo FRANKMAVE; a dicha via se le han invertido durante los últimos diez años según información de la ANH una suma cercana a los 10 mil millones de pasos.



Junta de Acción Comunal
Vereda la Serranía
Municipio de Puerto López

Sin embargo no obstante lo anterior y la responsabilidad a cargo de los diferentes operadores, la vía se encuentra en un estado lamentable limitándose la velocidad de tránsito a los 20 Km por hora en los 56 kilómetros de la vía y reduciéndose el ancho utilizable de los 20 Metros establecidos en su adjudicación, a escasos cuatro metros actuales en el 70% de la calzada, siendo de gran importancia recalcar que dicha obra es la única comunicación terrestre para carga y trasiego de los residentes con los productos de 151 predios registrados allí ante el municipio.

Esta vía fue adjudicada a la empresa Hupecol como lo indica el expediente Lam 5669 como parte de las concesiones que generaron el denominado Poso 58 obra afectada también por la adjudicación por parte de Ecopetrol en la vereda de la Serranía según expediente LAM 1093 a favor de la empresa Iberoamericana de Hidrocarburos C.Q. título que entre otros generó las obligaciones y reglamentaciones acordes a lo establecido por el decreto 2041 del 2014 reglamentario de la ley 99 del año 1993 que estableció en su “ título I - disposiciones generales artículo 1 definiciones – alcance de los proyectos Obras o actividades: un proyecto, obra o actividad incluye La planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, **mantenimiento**, (subrayado nuestro) desmantelamiento, abandono o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo. Área de influencia: área en la cual se manifieste de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos componentes de dichos medios .Debido a que las áreas de los impactos puedan variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí “.....”

“Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, estén orientados a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados que se causen por el desarrollo de un proyecto obra o **Actividad**. (subrayado nuestro) Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto obra o actividad”
.....

“artículo 3º Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables/o al medio ambiente, o introducir



Junta de Acción Comunal
Vereda la Serranía
Municipio de Puerto López



modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. **que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto**, obra o actividad “

A lo anterior es necesario recalcar lo siguiente de la misma norma

“Artículo 8°. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1 “En el sector hidrocarburos:

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, **vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas**;
8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a: a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

Título 111 ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 15. Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.

Todo lo anterior tiene un propósito definido **como es solicitar a ese despacho mediante el derecho de petición a que alude el artículo 23 de la constitución nacional, reafirmado por la ley 2166 del 18 de Diciembre del 2021 en su artículo**



Junta de Acción Comunal
Vereda la Serranía
Municipio de Puerto López

80 : la siguiente información relativa a las obras de mantenimiento de la vía de los japoneses o 25120-La Soberana, que se proyectan realizar según información suministrada por la Compañía Hupecol Operating CO.LLC en comunicación del 4 de enero del 2023 dirigida a la Alcaldía de Puerto López:

- 1) Informarnos La posibilidad de Establecer una veeduría de la ANLA sobre la obra en cuestión para informar a la comunidad en audiencia pública los contenidos de el contrato a ejecutarse sobre la vía en el año 2023 especialmente de los componentes Técnicos, sociales, financieros, legales los cuales deben ser de conocimiento público
- 2) Revelar si el contrato de adjudicación de la obra de mantenimiento permitirá regresar la obra a los parámetros de adjudicación originales relativos a la construcción de la vía de los Japoneses o 25120 – La soberana
- 3) Certificar si con esta obra se recuperara el ancho de la vía hoy disminuida en un 40% en relación con sus condiciones de construcción y causada igualmente por la maleza que cubre la Berma de la facilidad la cual debe ser removida
- 4) Comunicar si los contratistas garantizaran que el trasiego de la obra permitirá el tránsito normal de los transeúntes sin que ello genere problemas pulmonares severos por el material particulado que genera el tránsito pesado de oficio petrolero
- 5) Si es posible que la ANLA u otra agencia nacional competente como INVIAS pueda actuar como Interventor de la obra
- 6) Solicitarle a la Gobernación del Departamento asumir la responsabilidad de el estado actual de la vía y solicitarle por parte de la ANLA un plan de recuperación y levamientos topográficos que permita en el largo plazo sobre la base de estudios serios de ingeniería el establecimiento de la capa asfáltica que coadyube en forma real a la recuperación que la región merece.
- 7) Reportarnos Si la obra contratada incluye el diagnóstico y reparación del puente existente sobre la carretera, específicamente colocado en forma provisional desde hace seis años sobre el caño la EMA en el Kilómetro 3+200 de la vía
- 8) Indicar si el contrato de mantenimiento referido incluye la limpieza de alcantarillas y el establecimiento de descoles y encoles
- 9) Señalar cuales son las especificaciones de los equipos que debe utilizar el contratista en la obra especialmente las dimensiones y pesos de las unidades de compactación que actuaran sobre la carpeta de rodadura



Junta de Acción Comunal
Vereda la Serranía
Municipio de Puerto López

Vale la pena indicar a ustedes lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-304 de mayo 5 de 1999 con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández la cual determino, como son pertinentes en esa materia varios pronunciamientos de la honorable corte suprema al indicar: “El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la carta , es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades , o las organizaciones privadas que establezca la ley con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o una queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una via expedita de acceso directo a las autoridades. Aunque su objeto no incluye el derecho a obtener una resolución determinada, si exige que exista un pronunciamiento oportuno” (CFR. C. Constitucional segunda revisión, sent. T-426. Jun.24/92. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). (...) según la propia norma constitucional el derecho de petición involucra no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de esta, que se manifiesta en la pronta resolución. Sin este último elemento el derecho de petición no se realiza, pues es esencial del mismo (CFR.C. Cost.5. tercera de revisión, sent.T.567, oct.23/92. M.P. José Gregorio Hernández Galindo) Considera la corte que el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelve sobre el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en esta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar (CFR.C. Cost. S quinta de revisión, sent T-575, dic.14/94 M.P. José Gregorio Hernández Galindo) “Para esta sala, las respuestas evasivas o las simplemente formales, aun producidas en tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad, mediante ellas, la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la constitución. En efecto, la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta el peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que debe observar frente a la administración y respecto a sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad de que ella sea fallida “(CFR.C. Cost.S. quinta de revisión, sent. T 206. Abr.26/97. M-P. José Gregorio Hernández Galindo) ...la corte ha sido enfática al resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición, sino que la contestación de la administración debe contener la respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el artículo 2 de la constitución “(CFR.,



Junta de Acción Comunal
Vereda la Serranía
Municipio de Puerto López

Const. S. séptima de revisión, sent. T 395, ago, 3/98. M.P. Alejandro Martines Caballero).

La respuesta les agradeceremos enviarla a los siguientes correos:

jac.laserraniaptolopez@gmail.com

eduardoc38@hotmail.com

Respetuosamente

Eduardo Camargo C.
Presidente
Junta de Acción Comunal de la Serranía
Municipio de Puerto López

CC Alcaldía Municipal de Puerto López: alcaldia@puertolopez-meta.gov.co

CC Secretaria de infraestructura del Municipio: secinfraestructura@puertolopez-meta.gov.co

CC Secretaria de desarrollo del Municipio: secdesarrollosocial@puertolopez-meta.gov.co

Cc Agencia para la Infraestructura del Meta : gobernaciondelmeta@meta.gov.co